



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

- 5 JUN. 1992

LA PLATA,

Visto, el artículo 40 de la Ley nacional n° 24.073 y las normas legales y reglamentarias provinciales dictadas en su consecuencia; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la normativa nacional de referencia el Estado Nacional ha dispuesto destinar un diez (10%) por ciento de la recaudación del Impuesto a las Ganancias al "Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense", a ser ejecutado y administrado por la Provincia de Buenos Aires.

Que la Honorable Legislatura ha sancionado la Ley n° 11.247 con el objeto de implementar las medidas tendientes al mejor cumplimiento de las finalidades perseguidas por el citado artículo 40 de la Ley 24.073, creando la Cuenta Especial en la que habrán de depositarse los recursos respectivos y regulando los procedimientos que se seguirán para posibilitar su inmediata y más ágil utilización, teniendo en consideración las apremiantes necesidades a cuya satisfacción se encuentran legalmente afectados.

Que se torna necesario, en consecuencia --sin perjuicio del carácter de administrador que reviste el Gobernador provincial respecto de los recursos que el Estado Nacional ha afectado con el destino específico de la ejecución de programas sociales, en el conurbano, y su consecuente condición de agente natural del Gobierno Federal para el cumplimiento de las leyes de la Nación en los términos del artículo 140 de la Constitución Nacional-- establecer las normas reglamentarias que permitan poner en funcionamiento la cuenta especial de referencia, al par de proveer de suficientes mecanismos provinciales de control administrativo, que posibiliten una adecuada verificación y seguimiento de las inversiones realizadas con imputación al Fondo.

Que, en tal sentido, resulta conveniente establecer dichos mecanismos bajo la modalidad "a posteriori", de modo de no entorpecer ni dilatar injustificadamente la inmediata aplicación de los recursos a las finalidades previstas, teniendo en cuenta la indudable urgencia que la satisfacción de las mismas reviste, sin menoscabo del necesario control de las acciones emprendidas.

Que por Decreto n° 1279/92 se establecieron los lineamientos básicos de organización y funcionamiento de la Unidad Ejecutora que tendrá a su cargo el desarrollo de las acciones respectivas.



7

d

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

UNIDAD EJECUTORA

ARTICULO 1\*.- La UNIDAD EJECUTORA creada por Decreto n\* -  
-----1279/92 cumplirá los cometidos previstos por  
el artículo 2\* de la Ley n\* 11.247, en su carácter de  
administradora del "Fondo Del Conurbano Bonaerense", de  
conformidad con las normas que se fijan en el presente,  
bajo dependencia directa del Gobernador de la provincia y  
con sujeción a los controles y modalidades que se  
establecen.

CONTROL POSTERIOR

ARTICULO 2\*.- Sin perjuicio de la especial naturaleza del -  
-----"Fondo de Financiamiento de Programas  
Sociales en el Conurbano Bonaerense", creado por el  
artículo 40 de la Ley Nacional 24.073 y el previsto en su  
consecuencia por el artículo 1\* de la Ley n\* 11.247,  
establécese que todos los actos y contratos que se ejecuten  
con imputación a los recursos que integran el mismo, serán  
objeto de control posterior por parte de la Asesoría  
General de Gobierno y demás Organismos de la Constitución,  
a cuyo efecto les serán remitidas las actuaciones  
respectivas una vez finalizado el trámite de que se trate.

CONTRATACIONES POR NORMAS DE EXCEPCION

ARTICULO 3\*.- Las contrataciones por normas de excepción,  
----- a las que se refiere el artículo 7\* de la Ley  
n\* 11.247, comprenden las contrataciones directas  
contempladas por el artículo 26\*, apartado 3\* de la Ley de  
Contabilidad -Decreto Ley 7764/71- (excepto las autorizadas  
en los incisos a), i), k), o) y u) y las contrataciones de  
personal) y las previstas por el artículo 10\* de la Ley  
6021 de Obras Públicas, que tengan por finalidad inmediata  
el cumplimiento de las obras, trabajos o servicios  
comprendidos en el objeto de creación del Fondo de  
Financiamiento.

En tales supuestos, la Unidad Ejecutora  
deberá dar previa intervención a la Comisión Bicameral  
prevista en el artículo 9\* de la Ley citada, de  
conformidad con lo establecido en el artículo 7\*, párrafo  
final, la que deberá expedirse en un plazo máximo de diez  
(10) días hábiles desde el ingreso de las actuaciones;



*Fluor*



vencido dicho término, se entenderá que media silencio positivo, pudiendo continuarse con el procedimiento respectivo.

Sin perjuicio de ello, en todos los casos una vez concluido el contrato y finalizadas las actuaciones, se cumplimentará igualmente lo dispuesto por el artículo 2\* del presente Decreto.

FINANCIAMIENTO DE EROGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA

ARTICULO 4\*.- La Unidad Ejecutora atenderá los gastos que demande su funcionamiento con afectación de los recursos que integran el Fondo, incluidas las erogaciones que deban realizarse para contratar el personal necesario para el cumplimiento de su objeto.



PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA

ARTICULO 5\*.- Teniendo en cuenta el carácter temporal de las funciones encomendadas a la Unidad Ejecutora, el personal de la misma -cualquiera fuere la tarea a desempeñar- será designado exclusivamente en carácter de Temporario o Transitorio, con las formalidades y alcances establecidos en el Título II de la Ley 10.430.

Exceptuase de lo dispuesto precedentemente las designaciones que correspondan a cargos de la estructura orgánico funcional de la Unidad Ejecutora.

El personal que actualmente revista en la Planta Permanente de la Administración Pública provincial que fuera designado en dicha Unidad por alguna de las modalidades prevista en el primer párrafo del presente, tendrá derecho a reservar su cargo de revista en el Organismo al cual pertenecía, por el tiempo en que permanezca en aquella.

ADMINISTRACION DE LA CUENTA ESPECIAL

ARTICULO 6\*.- La Cuenta Especial "Fondo del Conurbano ----- Donoerense", creada por el artículo 1\* de la Ley n\* 11.247, será administrada a la orden conjunta del Presidente y Secretario Administrativo de la Unidad Ejecutora. Los mismos determinarán qué funcionarios, en su ausencia y bajo su responsabilidad, suscribirán los libramientos respectivos.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA UNIDAD EJECUTORA

Handwritten initials and a signature.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ARTICULO 7\*.- El Presidente de la Unidad Ejecutora tendrá -  
-----las mismas facultades que la Ley de  
Contabilidad y de Obras Públicas acuerdan a los Ministros y  
al Poder Ejecutivo, al que mensualmente deberá rendir  
información de lo actuado por la Unidad, sin perjuicio de  
su conocimiento inmediato en aquellas cuestiones que su  
naturaleza o envergadura lo exijan.

Los actos que dicte o celebre el Presidente  
en ejercicio de tales facultades delegadas, incluidos los  
previstos por el artículo 9\*, deberán contar también con la  
suscripción del Secretario Administrativo de la Unidad para  
su validez.

OBLIGACION DE COLABORACION DE LOS ORGANISMOS PROVINCIALES

ARTICULO 8\*.- Todos los Organismos de la Administración ---  
-----Central y Descentralizada prestarán la  
colaboración y asistencia técnica, recursos humanos y  
materiales y servicios que les sean requeridos por la  
Unidad Ejecutora y darán trámite preferencial a todas las  
actuaciones que se vinculen con su intervención y  
cometidos.

Los titulares de cada Repartición adoptarán  
las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo  
establecido precedentemente.

FACULTADES DE LA UNIDAD EJECUTORA

ARTICULO 9\*.- En el cumplimiento de sus cometidos como ----  
-----administradora del Fondo del Conurbano  
Bonaerense, la Unidad Ejecutora tendrá las siguientes  
atribuciones, sin perjuicio de aquellas que implícitamente  
se desprendan del principio de especialidad:

- a) Suscribir y aprobar convenios;
- b) Dar intervención al señor Fiscal de Estado  
para la interposición de acciones judiciales;
- c) Celebrar contratos con Organismos Públicos  
y Entidades Privadas, y con personas físicas; modificar,  
interpretar y extinguir los mismos;
- d) Ejercer las potestades disciplinarias que  
las leyes y reglamentos acuerdan al Poder Ejecutivo y  
Ministros, sobre el personal que presta servicios en la  
Unidad Ejecutora;
- e) Gestionar la expropiación de bienes para  
su afectación a las obras o servicios propios de su  
cometido, de conformidad con lo establecido en la Ley  
General de Expropiaciones 5708;
- f) Establecer las bases y condiciones de los  
contratos que celebre para el cumplimiento de sus

DES  
1  
★

Amey

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO**

cometidos, con ajuste a la legislación vigente en la materia de que se trate;

g) Proyectar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y el Plan Anual de Trabajos, para su elevación al Poder Ejecutivo;

h) Gestionar la obtención de créditos de fuentes nacionales o internacionales, si fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;

i) Otorgar subsidios a entidades intermedias a las que se refiere el artículo 5\* inciso d) de la Ley n° 11.247.

ARTICULO 10\*.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los departamentos de Gobierno y Justicia, Economía, Producción, Obras y Servicios Públicos y de Salud y Acción Social.

ARTICULO 11\*.- Comuníquese, publíquese, desde el registro y Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO N° 1521**

*C. F. Dellepiane*  
Dr. CARLOS FRANCISCO DELLEPIANE  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Eduardo Duhalde*  
Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE  
GOBERNADOR

*Jorge Luis Remes Lenicov*  
Lic. JORGE LUIS REMES LENICOV  
MINISTRO DE ECONOMIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Dr. José Juan Bautista Pampuro*  
Dr. JOSE JUAN BAUTISTA PAMPURO  
MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Eduardo Quirones*  
Arq. EDUARDO QUIRONES  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES ★  
*Huy*